

CATEGORÍA N° 9402
CONTRATO N° 9490

ADDENDUM A CONTRATO DE SUBARRIENDO DE ESTACIONAMIENTOS

ENTRE

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

J.I.S. PARKING SpA

En Santiago, a 22 de marzo del año 2022, comparecen el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, RUT N° 97.030.000-7, en adelante también "el Banco" o "el subarrendatario", representado por don Felipe Sepúlveda Zapata, cédula nacional de identidad N° 12.002.333-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, comuna de Santiago; y **J.I.S. PARKING SpA**, en adelante también e indistintamente "la subarrendadora", RUT N° 76.063.822-6, representada – según se acreditará – por don Marcelo Alejandro Inzunza González, cédula nacional de identidad N° 10.033.741-K, ambos domiciliados en Avenida Matucana N° 40, comuna de Estación Central, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 2020, las partes celebraron un contrato en virtud del cual **J.I.S. PARKING SpA** dio en subarriendo al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, cuatro estacionamientos del nuevo Edificio Santa Ana II, ubicados en los subterráneos del piso menos seis al menos siete, del referido edificio, ubicado en calle Santo Domingo N° 1568, comuna de Santiago. En la cláusula quinta de dicho contrato se acordó que este comenzó a regir a contar del 1° de abril de 2020 y con una vigencia de 24 meses, concluyendo en consecuencia el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: OBJETO

En este acto, las partes comparecientes, en la representación que invisten, vienen en acordar prorrogar el subarriendo a contar del 1° de abril del 2022, con una vigencia de 24 meses, debiendo concluir en consecuencia, el 31 de marzo de 2024.

Este plazo se prorrogará tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año, en idénticos términos que los pactados en el presente contrato, salvo que Banco Estado manifieste su intención de no perseverar con el subarrendamiento o alguna de las partes decide modificar éste con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento de plazo pactado o de la prórroga que estuviese corriendo, mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte.

Por otra parte, los comparecientes en la representen que invisten, han acordado modificar la cláusula cuarta, en los siguientes términos:

2.1.- CLÁUSULA CUARTA: "Renta de Subarrendamiento.

La renta mensual de subarrendamiento de los estacionamientos individualizados precedentemente asciende a \$ 83.000 (ochenta y tres mil pesos), IVA incluido por cualesquiera de los estacionamientos ubicados en los niveles -6 y -7.

La renta total mensual por **5** estacionamientos es de **\$ 415.000- IVA Incluido** (cuatrocientos quince mil pesos), subsistiendo la posibilidad de modificación en la cantidad de los cupos asignados".

El resto de la cláusula que no ha sido modificada se mantiene vigente para todos los efectos legales.

2.2.- Se agrega la cláusula décimo séptima en los siguientes términos, manteniéndose vigente lo no modificado:

"ACCESO AL ESTACIONAMIENTO.

Para ingresar al **RECINTO**, la **SUBARRENDADORA** deberá facilitar al **SUBARRENDATARIO** tarjetas o dispositivos de acceso.

El precio de la Tarjeta de Identificación o dispositivos de acceso en caso de reposición será de \$ 5.000 c/u (IVA INCLUIDO).

TERCERO: VIGENCIA

Las partes acuerdan que las modificaciones señaladas en la cláusula precedente, se entienden vigentes desde el 1º de abril 2022 y pasan a formar parte integrante del contrato que se modifica, manteniéndose plenamente vigente lo no modificado.

CUARTO: EJEMPLARES

Las partes declaran que el presente instrumento se suscribe mediante Firma Electrónica Simple y/o Avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.799 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, para lo cual, luego de suscrito el presente instrumento por los representantes de cada empresa, una copia digital con todas las firmas deberá quedar en poder de cada una de las partes, lo cual deberá verificarse por los gestores del contrato o quien defina cada una de las partes, quienes harán las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo aquí enunciado.

PERSONERÍAS:

La personería de don **Felipe Sepúlveda Zapata**, para representar al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, consta de escritura pública otorgada con fecha 26 de noviembre de 2020 en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal.

La personería de don **Marcelo Alejandro Inzunza González**, para representar a **J.I.S. PARKING SpA**, consta de la escritura pública de fecha 30 de julio de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

.....
Felipe Sepúlveda Zapata
p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

.....
Marcelo Alejandro Inzunza González
p.p. J.I.S. PARKING SpA.



70E • LEGALSIGN®

RUT 10033741-K
Marcelo Alejandro
Inzunza González
COD. TRX ZWMwMjAzO0oyODkxMTU5
2022/04/04 19:25:13 UTC

FIRMA ELECTRONICA
Ley N°19.799 | con Clave Única

Folio: 935635